# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO SAN FELIPE NERI DEL CDP NUESTRA SEÑORA DE LORETO, ANTEQUERA (MÁLAGA)

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres del Alumnado "San Felipe Neri" del CDP Nuestra Señora de Loreto, se constituyó en la localidad de Antequera, en la provincia de Málaga, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; en el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

## ARTÍCUO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

## ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación se establece en el mismo centro docente del Colegio Nuestra Señora de Loreto, ubicado en Antequera (Málaga), calle Los Tintes, número 20.

## ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

4.1 La Asociación de Madres y Padres del Alumnado "San Felipe Neri" desarrollará sus actividades en el Centro Docente Nuestra Señora de Loreto de Antequera.

4.2 El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es Local.

## ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN: FINES.

## ARTÍCULO 6. FINES

6.1 Velar por el cumplimiento del ideario vigente del Colegio.

6.2 Asistir a los padres, madres y tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o pupilos.

6.3 Colaborar en las actividades educativas del Centro.

6.4 Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del Centro.

6.5 Facilitar la representación y participación de las familias en el Consejo Escolar del Centro y otros órganos colegiados del Colegio.

6.6 Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro, interesando a las madres, padres, tutores y alumnos/as en dichas actividades.

6.7 Promover la unión de los mismos socios en orden al afianzamiento, defensa y difusión de los principios de vida cristiana.

6.8 Promover la participación y asistir a sus asociados en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas o pupilos.

6.9 Organizar y promover actividades de carácter lúdico, así como servicios y actividades de carácter cívico, de promoción de los derechos fundamentales, de asistencia social, de promoción y protección de la familia, de promoción del voluntariado social y de defensa del medio ambiente; actividades no restringidas a las personas asociadas exclusivamente, sino que pueden extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

6.10 Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del Centro, que conoce y acepta.

6.11 Contribuir a la mejor formación de las madres, padres, tutores y alumnos/as, así como en el desarrollo de su vida familiar en los aspectos espiritual, cultural, social y recreativo.

## **CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL**: ASAMBLEA GENERAL, CONVOCATORIA, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO 7. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 13. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

## ARTÍCULO 7. ASAMBLEA GENERAL

7.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

7.2 La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

7.3 Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, incluso para los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que a éstos les concede la ley.

7.4 Sus reuniones serán de carácter ordinario y/o extraordinario.

7.5 Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

7.6 La Asamblea General se realizará, como norma general, de forma presencial en la sede que para ello se designe mediante convocatoria; no obstante, en caso de necesidad se podrá realizar de forma telemática, siendo igualmente válidos a todos los efectos los acuerdos resultantes de dicha Asamblea.

## ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA

8.1 La Asamblea General será convocada por la junta directiva de la Asociación con, al menos, quince días de antelación a su celebración. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular informativa a los asociados, o por cualquier otro medio o canal que se considere apropiado y hábil para que la comunicación llegue a todos los miembros. La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, así como el orden del día a tratar, pudiendo realizarse las dos convocatorias (primera y segunda) con un intervalo mínimo de quince minutos entre ambas.

8.2 Igualmente, la asamblea general podrá ser convocada por solicitud de un número de socios no inferior al 10%. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la secretaría de la asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante. La persona titular de la secretaría de la asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas. Si la persona titular de la presidencia no convocara a la asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la asamblea general, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

## ARTÍCULO 9. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar, en la primera quincena del mes de octubre, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3 Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio siguiente.

4.- Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

5.- Examen y aprobación, si procede, del programa de actividades.

6.- La discusión y el acuerdo de las propuestas que para el cumplimiento de los fines de la Asociación presente la Junta Directiva, así como aquellas otras

que con antelación a la convocatoria de la Asamblea hubiesen presentado por escrito al presidente, al menos, un 10 % de los asociados, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el orden del día y el motivo de la convocatoria.

7.- No obstante, si por causa mayor no se pudiesen aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente a la convocatoria de la asamblea, se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio en vigor, en tanto y en cuanto se pueda celebrar una asamblea extraordinaria para proceder a dicha aprobación.

Los acuerdos que se alcancen gozarán de fuerza ejecutiva y se adoptarán por la mayoría simple de socios presentes y representados.

## ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1.- Modificación de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

4.-. Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución o adhesión a una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- El cese o expulsión de socios.

7.- Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su necesidad o urgencia.

## ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos el cincuenta por ciento de los asociados.

Transcurridos quince minutos, en segunda convocatoria, siempre que a dicha convocatoria concurran al menos diez socios.

Estas sesiones serán presididas por el presidente de la Asociación o, en su ausencia y en este orden, de su Vicepresidente, Tesorero o Vocal con más antigüedad, asistido del secretario o en su defecto de uno de los vocales que le sustituya, que actuará como secretario de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se harán constar en el Acta que se levante durante cada reunión. Las Actas se registrarán en el libro de Actas o soporte informático al efecto de la Asociación, y serán firmadas por el Secretario de la Asamblea con el visto bueno del Presidente.

El Acta podrá aprobarse al finalizar la Asamblea o, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre. El acta de cada reunión quedará bajo guardia y custodia del Secretario de la Asociación, y podrá ser mostrada a cualquier miembro de la Asociación si así lo solicita, mediante petición razonada y por escrito al Presidente o Secretario de la misma.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate, se repetirá la votación y, si ésta tampoco diese resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 13. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

Cada Socio podrá delegar su voto en otro socio activo. Para ello el socio delegante deberá acompañar al escrito firmado dirigido al Presidente de la Asociación. Dicho escrito hará referencia al orden del día y fecha de la reunión, así como la persona en la cual delega.

En ningún caso se podrán ostentar más de dos delegaciones.

**CAPÍTULO IV. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:** DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN, CANDIDATURAS Y DURACIÓN DEL MANDATO, CESE, LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA, LA SECRETARÍA, LA TESORERÍA Y VOCALES.

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 15. ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 16. CESE

ARTÍCULO 17. LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18. LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 19. LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 20. LA VICESECRETARÍA

ARTÍCULO 21. TESORERÍA

ARTÍCULO 22. LA VICETESORERÍA

ARTÍCULO 23. VOCALES

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CENTRO

ARTÍCULO 25. SOCIOS

## ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

14.1.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, la Asociación está regida por una Junta Directiva, que es su órgano de gobierno, administración y representación, la cual debe promover el fiel cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

14.2.- La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, un representante del Centro y el número de vocales que se determine en cada caso.

14.3.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter Extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

## ARTÍCULO 15. ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

15.1.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

15.2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser miembro activo de la AMPA.

15.3.- Su mandato será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos para sucesivos mandatos, debiendo ser ratificados en Asamblea General.

15.4.- La presentación de candidaturas para establecer una Junta Directiva deberá realizarse mediante escrito dirigido, por una parte, a la Secretaría de la Asociación y, por otra parte, a la Titularidad del Centro, en un plazo no inferior a una semana antes de la Asamblea General Extraordinaria, quedando los cinco días siguientes para las posibles impugnaciones a dichas candidaturas.

15.5.- Las candidaturas que deseen optar a la Junta Directiva de la AMPA deberán estar compuestas por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario y Vicesecretario, no considerándose válidas las

candidaturas presentadas que no cumplan dicho requisito. Asimismo, la candidatura podrá constar de cuantos vocales considere oportunos y necesarios.

15.6.- Las candidaturas presentadas serán publicadas debidamente en tiempo y forma para que todas aquellas personas que así lo deseen puedan conocerlas antes de la votación; para ello se utilizará el tablón de anuncios destinado a tal efecto que posee la AMPA en el centro educativo, y todos aquellos medios, físicos o digitales, que se consideren oportunos para dar la debida publicidad a todas las candidaturas por igual.

15.7.- No obstante, si se produjesen vacantes o hubiera asociados que deseen pertenecer a la Junta Directiva, antes de lo establecido en los párrafos anteriores, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de la Asociación, y será la Junta Directiva quien apruebe o rechace dicha solicitud. En caso de ser admitido, se ratificará su nombramiento en la siguiente Asamblea General sea del tipo que sea.

**ARTÍCULO 16. CESE**

Los miembros de la Junta Directiva finalizarán su mandato por las siguientes causas:

1.- Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

2.- Por petición propia.

3.- Perder la condición de socio activo de la Asociación.

4.- Fallecimiento o incapacidad física o psíquica que le impida desempeñar su cometido.

5.- Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

6.- Incumplimiento del Compromiso de Confidencialidad y deber de secreto relativos a la Ley de Protección de Datos que sean de aplicación en la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación se reserva el derecho de emprender aquellas acciones legales que considere oportunas.

**ARTÍCULO 17. LA PRESIDENCIA**

Es el órgano individual máximo de la Asociación a la cual representa, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones en su Vicepresidente o en aquel miembro de la Junta Directiva que considere necesario. Tiene las siguientes competencias:

1.- Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, autoridades, entidades, órganos y organismos de la Administración Pública y, también ante toda clase de Tribunales y jurisdicciones.

2.- Presidir las reuniones de las Asambleas Generales, así como los de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo el orden del día de las reuniones y la actuación de todos sus miembros y/o Comisiones, utilizando su voto de calidad en caso de empate.

3.- Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, previa consulta al mayor número posible de miembros de la Junta Directiva, a la cual dará cuenta en la primera reunión de ella para que dé su conformidad.

4.- Interponer reclamaciones, demandas, contestarlas y, en su caso, formular recursos ante toda clase de instancias y Tribunales. Todo ello previa autorización de la Junta Directiva, así como el visto bueno de la titularidad del centro en todo aquello que les pueda afectar.

5.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos; aceptar donaciones y legados.

6.-. Presentar a la Asamblea General la memoria anual de actividades.

7-. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Junta directiva, y toda clase de certificaciones que emanen de la Asociación.

8- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Y en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 18. LA VICEPRESIDENCIA

Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 19. LA SECRETARÍA

Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen. Tiene las siguientes competencias:

1.- Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.

2.- Actuar con tal carácter en todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.

3.- Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, que firmará con el visto bueno del presidente.

4.- Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.

5.- Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados cuando así proceda.

6.- Llevar al día el registro de miembros de la Asociación, anotando las altas y bajas que se produzcan.

7.- Custodiar y organizar los libros, documentos y sellos de la Asociación, velando por su secreto, especialmente a tenor de la legislación vigente en protección de datos. En este sentido, será el responsable de que se cumpla la ley de protección de datos en la Asociación, fundamentalmente en la Junta Directiva.

8.- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

## ARTÍCULO 20. LA VICESECRETARÍA

Sustituye al secretario en todas sus funciones y competencias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el secretario o encomendadas por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 21. LA TESORERÍA

Como responsable de la Administración económica de la Asociación, son sus responsabilidades:

1.- La recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, así como de la contabilidad de ésta.

2.- Los informes financieros, económicos y de tesorería que afecten al patrimonio de la Asociación.

3.- Elaborar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General, y en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Pública.

4.- Disponer de fondos y efectuar los pagos, siempre con la autorización del presidente de forma mancomunada.

5.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.

6.- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

## ARTÍCULO 22. LA VICETESORERÍA

Sustituye al tesorero en todas sus funciones y competencias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el tesorero o encomendadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23. VOCALES**

Corresponde a los Vocales el asistir a todas las reuniones con voz y voto. Desempeñar las delegaciones que se les encomienden e integrar las Comisiones de trabajo para las que fueran designadas. Asumir interinamente otros cargos de la Junta Directiva, cuando para ello fueran designados, por la propia Junta Directiva, por ausencia o enfermedad de su titular o vacante.

**ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CENTRO**

La Dirección del centro estará representada en la Junta Directiva de la Asociación por un miembro que ellos designen. Dicho representante tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 25. SOCIOS**

Podrán ser miembros de la Asociación, las madres, padres, tutores y representantes legales de los alumnos/as que cursen estudios en el Colegio. Será requisito imprescindible para ser socio de la asociación el estar al corriente de pago de las correspondientes cuotas del año en curso.

**CAPÍTULO V. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**: SOLICITUDES, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, REGISTRO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 26. SOLICITUDES

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 29. REGISTRO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

## ARTÍCULO 26. SOLICITUDES

La pertenencia a la Asociación será solicitada por la madre, padre, tutor o representante legal del alumno/a mediante una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva o cumplimentando la ficha correspondiente, o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación. Con ello se compromete expresamente a acatar sus Estatutos, Reglamentos y acuerdos vigentes válidamente adoptados en las Asambleas Generales.

## ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

27.1.- Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como Socio del solicitante, lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre dicha Junta tras la recepción de aquélla, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante. En cualquier caso, se entenderá como admitido al solicitante si no se emite informe negativo al respecto.

27.2.- Caso de que la Junta denegase la admisión, podrá el solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

27.3.- Si bien es requisito imprescindible el estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes al ejercicio en curso para ser admitido como miembro de la Asociación, en aquellos casos en que por causas de fuerza mayor el solicitante no pueda satisfacer el pago de dichas cuotas, éste será admitido como miembro de pleno derecho de la misma, previo informe acreditativo de la condición de la fuerza mayor emitido por el responsable del centro educativo que proceda en cada caso.

## ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

28.1 Los Socios perderán esta condición:

1.- A solicitud del interesado, dirigida al presidente de la Asociación.

2.- Cuando sus hijos/as o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.

3.- Por impago de abono de cuotas o demás aportaciones acordadas por la Asamblea General, con la excepción recogida en el punto 27.3 de los presentes estatutos.

4.- Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.

5.- Por acuerdo de disolución de la Asociación, adoptado por su Asamblea General o por el órgano jurisdiccional competente.

6.- Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación o al ideario del Centro.

7.- Incumplimiento de las condiciones de privacidad, buenas prácticas y aspectos relativos a la Ley de Protección de Datos que sean de aplicación en la asociación.

28.2.-. La Junta Directiva fijará la naturaleza de las faltas y alcance de las sanciones, así como el procedimiento a seguir.

28.3- El miembro de la Asociación que cause baja por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación, aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

## ARTÍCULO 29. REGISTRO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación llevará un Registro o Base de datos informatizada de miembros para que, en todo momento, se conozca fehacientemente su composición, y en el que se registrarán los siguientes datos que aparecerán en la solicitud de inscripción de la Asociación:

- Nombre y apellidos del socio (padre, madre o tutor legal)
- Dirección y teléfono de contacto
- Dirección de correo electrónico
- Cuenta bancaria en caso de domiciliación
- Fecha de admisión
- Número de miembros de la unidad familiar en el Colegio, con su fecha de nacimiento.

- Fecha de baja y motivo

## ARTÍCULO 30. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Socios tienen derecho a:

1.- Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.

2.- Ser informados acerca de sus Estatutos, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación.

3.- Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, siendo el voto por cada uno de los padres y/o tutores/representantes legales que se hubieran dado de alta en el listado registro de la Asociación por medio de la solicitud de inscripción.

4.- Elegir o ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de gobierno, colegiados o individuales del Colegio.

5.- Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole, si fuese necesario, las facultades de representación precisas.

6.- Cuantos otros le confieran las leyes a estos Estatutos.

## ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los Socios tienen la obligación de:

1.- Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.

2.- Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.

3.- Abonar puntualmente las cuotas y otras aportaciones que le puedan corresponder, siendo éstas fijadas por la Asamblea General.

4.- Desempeñar eficaz y fielmente el cargo para el que haya sido elegido en su condición de socio y que previamente ha aceptado.

5.- Guardar el debido secreto sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

6.- Respetar en todo momento las opiniones manifestadas por otros miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

7.- Cuantas otras les competan según los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN:** PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS, EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 32. PATRIMONIO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 33. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 34. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

### ARTÍCULO 32. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio inicial.

### ARTÍCULO 33. RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación, para financiar los presupuestos anuales cuenta con los siguientes recursos económicos:

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados. Éstas se fijarán por socio o por unidad familiar, siempre atendiendo a las circunstancias concurrentes.

2.-. Las donaciones y/o legados.

3-. Las subvenciones oficiales o privadas.

4- Los posibles beneficios por actividades económicas y prestaciones de servicios que deberán ser destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.

5.- Todos los ingresos autorizados por nuestro ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 34. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

El ejercicio económico de la Asociación será anual y coincidente con el curso escolar, comenzará el 1 de septiembre y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva preparará un Presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General, dentro del primer trimestre escolar con vistas a su aplicación en el curso actual. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias será la Junta Directiva la encargada de llegar a un acuerdo y tomar la decisión.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad bancaria las firmas del Presidente y del Tesorero.

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 35. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de los dos tercios de los asociados constituidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. No obstante, la Asociación no podrá ser disuelta mientras que al menos el veinte por ciento de sus socios deseen continuar.

2.- Por cierre o desaparición del Colegio Nuestra Señora de Loreto, sito en calle Los Tintes, 20, de Antequera (Málaga).

3.- Por los demás casos previstos por la Ley.

### ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, quienes procederán a la enajenación de los bienes sociales para extinguir con su producto las cargas de la misma, destinando el sobrante, si lo hubiere, a la entidad Titular del Centro.

A esta Comisión Liquidadora le corresponderán automáticamente las siguientes facultades:

1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

3.- Cobrar los créditos de la Asociación.

4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

5.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos.

6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

---

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En ANTEQUERA, a 20 de junio de 2022.

El Presidente | El Secretario

D. Miguel Ángel Fuentes Romero | D. Juan Manuel Ortiz Tortosa